

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Edith Maryory Úsuga Sepulveda
DEMANDADO	Centro Recreativo Cocorná S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-000178 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena devolver la demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 014

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del C. P. L y de la S.S., así como la ley 2213 de 2022, se **DEVUELVE** el libelo genitor como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Se deberá indicar de manera nítida y clara el último lugar en donde prestó el servicio la demandante para la sociedad accionada.
2. Deberá enviar copia de la demanda a la contraparte, como lo establece el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
3. Deberá corregir o aclarar la pretensión tercera y cuarta de la demanda, toda vez que en ambas se pide la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

4. Deberá cuantificar cada una de las pretensiones para establecer la cuantía del proceso.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 004 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 6 de febrero del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria